



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua Chaparra-Chincha

CUT: 129799-2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° J248 -2015-ANA- AAA-CH.CH.

Ica, **30 DIC. 2015**

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Rio Seco, signado con CUT N° 129799-2015, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador en contra de la Empresa Agrícola Miranda S.A.C., con RUC N° 20454726121, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 120° numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 277° literal a) de su Reglamento, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;

Que, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, mediante Notificación N° 033-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA.R.S., debidamente notificada con fecha 02/10/2015, la Administración Local de Agua Rio Seco, comunicó a la Empresa Agrícola Miranda S.A.C., el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción al artículo 120°, numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 277° literal a) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, según los cuales constituye infracción en materia de recursos hídricos, utilizar el agua sin contar con derecho de uso; para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que sustente los alegatos que estime pertinente;

Que, con Informe Técnico N°109-2015-ANA-AAA.CH.CH.-ALA.RS.AT/JAAR., la Administración Local de Agua Rio Seco, señala que conforme a la Declaración Jurada presentada por el administrado en el procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua, se establece que las veintidós (22) unidades catastrales que corresponden a los predios tienen, en total, un área de 28.9534 hectáreas, ubicado en el sector Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; para el cual corresponde aplicarse una sanción de 2.89534 UIT vigente a la fecha de pago, al haberse configurado el uso del agua sin el correspondiente derecho de uso de agua, que proviene del pozo tubular con código IRHS-11.01.08-1282;

Que, bajo este contexto, evaluado los actuados administrativos y existiendo la declaración del administrado que reconoce venir usando el agua sin el correspondiente derecho en los predios de U.C. N° 090547, 090562, 090553, 090555, 090551, 090552, 090548, 090557, 090559, 090561, 090554, 090558, 090543, 090544, 090545, 090550, 090546, 090549, 090563, 090564, 090560, 090556, ubicado en el sector Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, conforme consta en la Declaración Jurada presentada por el administrado en el procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua, signado con el CUT N° 115512-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA.RS, se configura la comisión de la infracción prevista en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) de su Reglamento, correspondiendo imponer la sanción respectiva conforme a la escala de multas establecida en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y;

Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 719-2015-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL; y, en aplicación de lo previsto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que regula los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- SANCIONAR a la Empresa Agrícola Miranda S.A.C., con RUC N° 20454726121, con una multa equivalente a 2.89534 UIT Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha en que se realice el pago, por infringir el artículo 120° numeral 1) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por utilizar recurso hídrico sin contar con el derecho de uso de agua, proveniente del pozo tubular con código IRHS-11.01.08-1282, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de (15) días de notificada la presente resolución. En caso de incumplimiento de pago se procederá a integrar y ejecutar las medidas complementarias que correspondan, sin perjuicio de la ejecución coactiva a que haya lugar.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa Agrícola Miranda S.A.C., y a la Administración Local de Agua Rio Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha